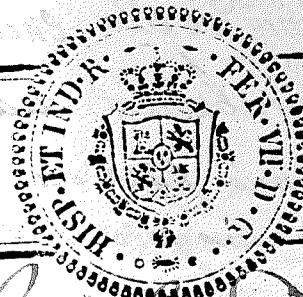


SELO DE OFICIO

4. MRS  
AÑO 1824



que el Excmo. Señor Gobernador y Capitan General  
 de este Reyno diujo este Ayo por su oficio amovido  
 y los demas se distribuian y acuten alas Terruzas  
 de los Pueblos de esta Provincia, á los fines y efectos  
 que previenen, concurando en elabo. Asilo acordaron  
 y decretaron S. S. S. los Señores Terruzas y Alguacil  
 de esta M. N. y M. S. Ciudad y firman lo siguiente

~~Espineyra~~ Blanca Sanchez  
 Martin ~~del~~ Martin y del ~~del~~ Goye  
 Garcia

Copia de oficio se conserva en

Excmo. Señor

Recibí este Ayuntamiento al el oficio que v. b. se ha de  
 ir pasando en fecha de hoy. Del corriente, con los Ejem  
 plares que por el se acompañó de la locucion que  
 savia y puntamente ha tenido por conveniente  
 votar á los Avizantes de este Reyno, y enu. v. b. a  
 ha acordado publicar y firmar, con Bando de Pi

para y fuesen de ella en una Ciudad y los otros  
circulares y distribuidos a las Juncias de los que  
los Dn. Provincia para su notoria y Cumplimiento  
como uno y otro lo ejecutara inmediatamente.

Dos que al. E. muchos a. Q. D.  
tenidos en un Año. Al. a. 20. de Febr. de 1821.

Como Señor.

Manuel Cepinera: Fr. de Martin y Guadalupe: Be-  
nito Martin y Sob. Calatrava: Candido Golpe:  
Por Ag. de Bell. Agno. Dn. Juan. Paez: Paez:  
Como Sr. Gobernador y Capitan General se vive Negro.

Certifica. de f. de cinco procla-  
mas o edictos iguales al que esta por  
cabeza del oficio antecedente.

En la Ciudad de Petenro

atru dias del mes de febrero año mil ochocientos y quatro y el  
infraescrito <sup>no</sup> de f. de N. y de Ay. mas antiguo y propietario de esta  
dha Ciudad pongo por Certifica. como en la mañana del dia de hoy he fi-  
nado cinco de las Proclamas o Bando del Excmo. G. G. y Capitan Ge-  
neral de este N. de quatro del corr. como han sido la una en vno de los Portes  
o columnas q. hacen frente a la Puerta principal que sale de esta Ciudad a su  
campo de la feria; la otra en el frente de la Casa consistorial de esta  
Ciudad, la otra en vno de los muros o costados de la Puerta que sale al  
Puerto nuevo, la otra en vno de los de la que lo hace al Puerto Viejo y la res-  
tante en el frente de la casa en que en el campo de la feria de esta m. ca.  
habita el Sr. D. Pedro Nicolas Perez p. a su notoria y cumplim.  
de lo en ella prescripto. y p. que asi consta lo firmo =

Al mon. p<sup>al.</sup> de Correos  
de Lugo.

Para poder cumplimentar una  
V. orden con q. me halla, espero q.  
V. se sirva manifestarme, previos  
los informes q. estime conducentes,  
lo q. le conste á cerca de la conduc-  
ta moral y política de D. Ignacio  
Valcarlos ed. mor. jubilado de Correos  
residente en esa Ciudad suplican-  
do á V. sea ala brevedad posi-  
ble.

Dice que á V. m. a. Lugo  
28 de Dize. de 1823.

Andres Mathews  
de Lancaster



Por Presid.<sup>te</sup> y Vocales del Ayuntamiento de Betanzos.

15  
D. O. C. de O. M. A. 20, de O. 1824

Dase al Sr. Capitulor D. N. Joaquin  
Blanco y Procurador Sindico Den  
sonero p. que tomando las noti  
cias de los que querengan p. con  
venientes y allen p. de S. infor  
mon to que f. v. l. l. e. s. e. r. e. a  
y p. a. c. e. r. e. o. s. y se echo sede cuenta  
Asi lo acordaron y decretaron  
S. S. S. los Sres. Suro. y Alegi  
miento de esta M. N. y M. A.  
Ciudad que firmán

Espinoza Sanchez  
Martinez Martinez  
Gomez  
Lancera  
no. 1775

Indicaciones de la Ciudad

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Inf.<sup>e</sup>

M. Y. S.

Convintad. de los acordados

SELO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

por V. S. y en obsequio de nuestros deberes, decimos que  
en punto a la conducta moral de D. Ignacio Valcarlos  
no pudimos investigar desde que de los principios gen-  
y acciones publicas que le corresponden, ni sobre la  
politica apuntó fijo, lo que baste a una resolución afir-  
mativa, pues aunque aseguran vulgarmente es con-  
stitucional, no dan un motivo por donde los Informan-  
tes puedan graduar esta verdad, en cuyo supuesto,  
y en el de haver residido en la Parr. de Santa Marta  
de Babio, la mayor parte del tiempo Revolucionario.  
Sentimos ser difícil con el Cura Parnos de la misma,  
y tambien con el Juec del ~~Plaza~~ con vista de lo  
que depongan, poderse manifestar lo que V. S. quiere,  
al Sr. Adm. principal de correos de luego. Beranroj  
febrero 6. de 1824.

Joaquin Blencoz Cabasan Candido Galpe

Real Cédula de Febrero 6. de 1824.

Para que los oficios q. se proceden al Cura Parnos y Juec  
del Poro de Santa Marta de Babio, acfeto de q. informen lo q.  
les Comte y sepan en punto a la conducta moral y politica  
del contenido D. Ignacio Valcarlos, con encargo de q. lo ebaquen

con toda la prontitud y lo sea posible. Asi lo acordaron y decretaron S. S. S. los Sres. Juv. y Regimiento a esta Ciudad y firman =

~~Esmeraldas~~ Blanco, Sanchez y Montoya  
Quila Guerra Goyas

Ayuntam.<sup>to</sup> Real de  
Betanzos

Este Ayuntamiento Real  
de que soy Corregidor Presid.<sup>te</sup>  
afin de vacuar cierto informe  
que se pide por el Administra.  
jral. de Correos de Lugo ha acon-  
dado en el día de ayer 6 del  
corriente casguir de Vm. el con-  
petente en punto a la conducta  
moral y Política de D. Ygna-  
cio Balcarcel Administrador  
Jubilado de correos mediante  
aquella mayor parte del Ego.  
Revolucionario Constitucional  
Vendido en esa Parroquia yoto  
que se sea se sirba vacuar con  
la brevedad quele sea mas posi-  
ble y dieciséis con la mis-

a  
ma p. poner febre manifesto.

Dos Guernos a V. m.

A. P. de Febr. 07 de 1824

Maul. Esp. mevia

La Casa Parroco de Sta. Maria de Obarrio  
Sr. Puer del yoto de Sta. Maria de Obarrio

4  
A conegu. del Oficio a N. Seng  
se sirve prevenirme informe sobre  
la Conducta politica y moral del  
Administrador. Ju. a Correg. Dn. Ignacio  
Valcarlos di. su permanencia en esta  
Durante el tiempo del abomin. Regimen  
Constitucional. Debo decir q. me consta  
y es publico y notorio q. el Ciudadano  
Valcarlos no tomo parte alguna en la Revo-  
lucion. Digo q. cumplio exactam. con lo q.  
debe a Catholicos y fiel Varallo. Ning.  
sepa Cosa en Contrario q. deba po-  
ner en el Superior Concilio. a N. S.  
Digo N. S. que su Vida m. a S. Santa  
Martha a Dabio y Febrero 9 de

1824

por el Sr. Juan

Jose Antonio

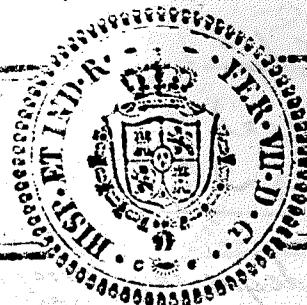
Correg. Dn. del D. Ayuntamiento a Betanicoz

En contestación al oficio de  
P. S. de 7. del actual, en que  
me exige informe acerca de la  
conduca moral y política de  
D. Ignacio Valcarlos, adminis-  
trador jubilado de Correos, duran-  
te el tiempo revolucionario cons-  
titucional, o lo decir: que este  
sujeto ha sido efectivamente  
mi feligrés algun tiempo,  
incluso parte del Gobierno  
revolucionario. Nada he  
observado en él que desdise-  
se del porte de un verdadero  
Católico, y de un Español  
amante del Gobierno legiti-  
mo del Rey Nuestro Señor,  
(cf. Dios guarde) sin que  
me conste cosa en contrario  
y se ba poner en noticia de S. S.  
Dios que. a. d. S. m. a. S.  
Secretaría de Estado 7. de Febr. de  
1824. Juan P. Mendez  
Alfonso

Sr. Presidente del Ayuntamiento. D. D. Betanzos

Don Jno. Alario, de Bebe. de 1822.  
Visto en el Ayuntamiento de Bebe.

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

words oficio de contestación a los Señores Juan y Juan  
Bautista de la Cruz y con el Santa Maria de Guadalupe  
alors que se les dirigieron a consecuencia de lo que ha de  
creado confesados del coniente teniente pre  
sente el resultado de ellos, a saber se manifieste por  
el Sr. Presidente, al Sr. Administrador públ. de  
Correos de la Ciudad de luego en respuesta al Sr. de  
Venice y ocho de Diciembre último, que D. Ignacio  
Baleares al principio del Verabteamiento o era  
blamiento del Sistema Revolucionario Constitucional  
Estado de Administrador de Correos en la Ciudad de la  
govia donde es notorio se retiró en el mismo con  
su Fundación ante Pueblo y Parroquia criada de  
Santa Maria de Guadalupe, enta q. permaneció, sin que  
pude entonces hacer lo de presente segun los  
formas tomados, se notase q. su conducta moral y  
política fuese sospechosa. Asilo acordaron y se  
celebraron S. S. S. con S. S. S. Truncia y Regimiento de  
Vta N. N. y M. L. Ciudad q. firmaron.

Espineyra

Blanco

Sanchez

Martín

Martín Solís

Jr.

Jr.



SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

*D<sup>n</sup> Pedro Sanchez Mosquera* *es.<sup>no</sup>* de *S. M. é ynterino*  
*mayor de Guerra de este Ejército y Reino V.<sup>o</sup>*

Certifico que al Juzgado de la Intendencia General de  
dho Ejército y Reino se han remitido dos expedientes formados el uno  
por la Diputacion de Alojamientos y Pagages de la Ciudad de  
Betanzos contra Josef de Siso Mayor-domo Pedaneo de la Parroq.  
de Santa Maria de Sada sobre agravios y haber exigido mas canti-  
dades de las que importaron los Alquileres de Pagages de que hace  
referencia, y el otro por el Jues de Miraflores sobre competencia formada  
al Ayuntamiento de dicha Ciudad afin de que se inhibiese de conocer  
contra el referido, Siso, cuya Rescusa á verifico se decidió aquellas;  
y por auto de veinte y seis de Noviembre del año ultimo se mandaron  
pasar al Fiscal de la R. Hacienda como tubo efecto, con vista de lo que  
expuso dado cuenta por providencia de tres de Diciembre del mismo año  
se confirió traslado recíproco alas partes por el termino de tercero dia  
en cuyo estado salió al asunto D.<sup>n</sup> Juan Antonio Lopez Jues de la referida  
Jurisdiccion de Miraflores pidiendo y se mando librar despacho para  
hacer saber el traslado al Ayuntamiento y que se dirigiese con oficio  
al caballero corregidor de Betanzos como tubo efecto en trece del citado  
mes. Por no haber contestado se le recordo segundo oficio en veinte y qua-  
tro del propio mes en virtud de providencia del propio dia al que tampoco  
se contesto en doce de Enero de este año asistiendo del D.<sup>n</sup> Juan Antonio  
Lopez sedio el auto siguiente = Respecto el Corregidor de Betanzos

De Betanzos no acuso el recibo del Despacho que se le remitió  
entre de Diciembre último ni menos contesto al Recuerdo que  
se le ha echo en veinte y quatro del mismo mes buelta este expe-  
diente al Fiscal de la Real Hacienda para que exponga lo que  
tenga por conveniente. Lo mandó el Sr. Intendente General de  
este Esercito y Reino de acuerdo con el Sr. Auditor de Guerra  
en los mismos. Coruña doce de Enero de mil ochocientos veinte  
y quatro = Por ausencia del Sr. Intendente = Parga = Aguirre  
y Neira = Pedro Sanchez = Pasaron los expedientes al Fiscal y con  
vista de lo que ha expuesto se proveyo el auto siguiente que dice  
Auto = En la Ciudad de la Coruña a tres dias del mes de febrero año de  
mil ochocientos veinte y quatro. El Señor D. Josef Maria de Oca  
Intendente General de este Esercito y Reino habiendo visto estos  
autos Dijo: que por lo que de ellos resulta debia de mandar y mandar  
que el Ayuntamiento de Betanzos en conformidad de lo determi-  
nado antes de ahora en Pleito seguido en esta Intendencia Gen.  
entre D. Joaquin Terrero Montero y D. Antonio Jacinto  
Pue Valledor sobre aclaracion de la Jurisdiccion respectiva en el  
Reparto de Bagages, carruages y alojamientos que deben prestar  
las Justicias y Pueblos subyugados a la Capital de Betanzos  
y de que obra testimonio al folio quince del expediente instruido  
por el D. Juan de Miraflores la Diputacion del Ayuntamiento de  
Betanzos sobre sea en sus procedimientos sin interrumpir alo sub-  
caso las providencias gubernativas y contenciosas que le competen  
al referido D. Juan de Miraflores por su destino a quien se remitan  
ambos expedientes para que lo continúe con arreglo de derecho  
y condena al mismo Ayuntamiento en las costas causadas a D.  
Juan Antonio Lopez desde trece de Diciembre último por las

falta de contestacion a los officios que se le han dirigido dando con ello mis-  
tibo a otros gastos. A sido dho y firma de acuerdo con el Sr D.<sup>no</sup> Domingo  
Aguero y Neiva Auditor interino de Guerra de este Exercito y Reino  
de que yo escribano doy fee = Josef Maria de Arce = Domingo Aguero  
y Neiva = Pedro Sanchez = El que se notifico al Procurador del Don  
Juan Antonio Lopez y llamamente asolicitud del mismo se proveyo  
auto f. el auto que sigue = Enterese de la providencia de tres del corriente al  
Ayuntamiento de la ciudad de Betanzos y pues que tenga efecto se  
saque Testimonios de la misma y Remitase con el correspondiente ofi-  
cio al Exmo. Sr. Capitan General de este Exercito y Reino afin de que  
deigne Remitirlo al caballero comandante de Armas de dha Ciudad  
con objeto de que disponga la referida entrega y coija el competente  
Recibo del Presidente de aquella corporacion et que entre ala <sup>recibida</sup> lra. de  
Guerra sin perdida de correo. Lo mando el Sr. Yntendente General  
de este exercito y Reino de acuerdo con el Sr. Auditor de Guerra en  
los mismos. Coruna a los de Febrero de mil ochocientos veinte y qua-  
tro = Arce = Aguero y Neiva = Sanchez = Y para que conste en virtud  
delo mandado hube sacar el presente que firmo. Coruna seis de Febre-  
ro de mil ochocientos veinte y quatro = Pedro Sanchez = Comandante  
de Armas de Betanzos = El Exmo. Sr. Capitan General del Reino confias  
a die del que V. E. me dice lo que copio = El Sr. Yntendente de este Exercito y  
Reino con fha de ayer me ha pasado el oficio siguiente = Exmo. Señor  
paso amano de V. E. et adjunto testimonio para que si lo tubiere abien  
describa Remitirlo al caballero comandante de Armas de la ciudad  
de Betanzos afin de que disponga se entregue al Presidente del Ayun-  
tamiento de la misma, y practique lo mas que V. E. fuere la providencia  
que he sacado en tres del corriente con acuerdo del Sr. Auditor de  
Guerra pues como en otras ocasiones ha faltado aquella corpora. <sup>on</sup> a las  
contestaciones que se le han dirigido se toma este medio afin de que

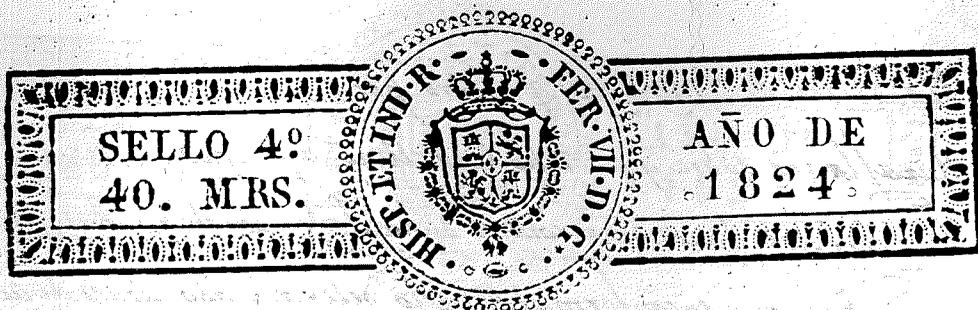
SELLO DE OFICIO

4. MRS  
AÑO 1824



no quede duda de la entrega de dho testimonio. En consecuencia he acordado remitir a V. como lo ejecuto el expresado testimonio de que hace referencia para los efectos que el mismo Sr. Intendente solicita debiendo el recibo que solicita ala es.<sup>na</sup> de Guerra para los efectos convenientes. Dios guarde a V. muchos años. Co-  
 rrua siete de Febrero de mil ochocientos veinte y quatro. Juan  
 Senen de Contreras = Sr. Comand<sup>te</sup> de Armas de la ciudad de Be-  
 tanzos = todo lo que pongo en noticia de V. p.<sup>a</sup> su puntual cum-  
 plimiento en la inteligencia que antes del toque de coronacion de  
 este dia debe estar en mi poder el recibo formal que se manda  
 exigir p.<sup>a</sup> que remitiendolo yo en el correo de esta noche quedo  
 cumplida la orden de S. E. Nuestro Señor Guarde a V. m. años.  
 Betanzos ocho de Febrero de mil ochocientos veinte y quatro.  
 Juan Gonzales = Sr. Corregidor y Pres.<sup>te</sup> del Ill<sup>mo</sup> Ayuntamiento =  
 Es copia ala letra del testimonio y oficio aqui insertos que  
 se ha de cobrar ala es.<sup>na</sup> mayor de guerra de este Reino y  
 Reino donde dimana aguerre remito. Y as.<sup>as</sup> que en corte  
 de orn. de S. S. los Señores Justicia y Regimiento de esta  
 M. N. ciudad hice sacar la pres.<sup>ta</sup> que firmo como es.<sup>na</sup> de  
 S. M. y de S. J. mas antiguo en propiedad de ella Betanzos  
 Febrero once de mil ochocientos veinte y quatro =

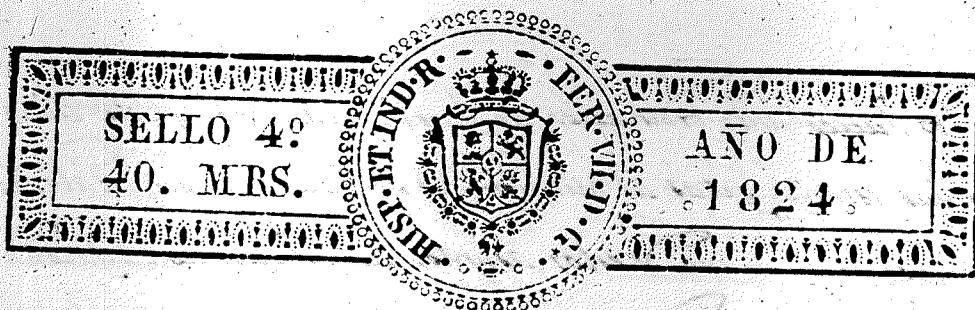
Juan Senen de Contreras



Ayuntamiento del 1.º de Febrero de 1824

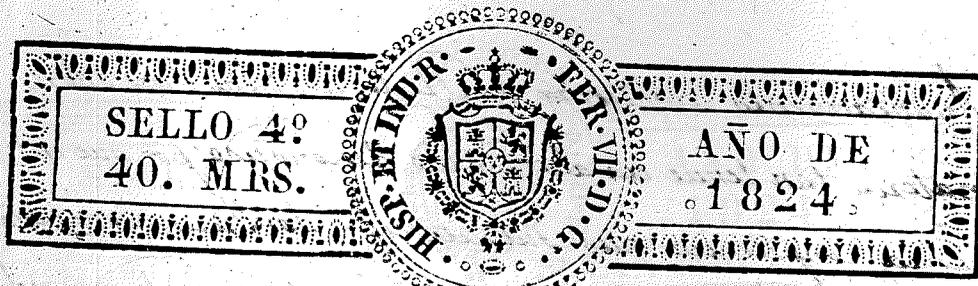
En la Real casa consistorial de esta ciudad de Betanzyos  
á once dias del mes de Febrero año de mil ochocientos veinte  
y quatro S. S. S. los Señores Justicia y Regimiento de esta d<sup>ha</sup>  
ciudad asaber el Licenciado D. Manuel Varela y Espinosa  
Abogado de la Real Audiencia de este Reyno Corregidor de  
esta misma ciudad y su Real Jurisdiccion, D. Joaquin Plana  
Quintana y Puro, D. Eugenio Martinez y Villoras, D. Ignacio  
Antonio Sanchez, D. Josef de Martin y Andrade, D. Benito  
Martin Lobo caballero Regidores que componen la mayor y  
mas sana parte de los individuos del Ayuntamiento Real de  
esta referida ciudad habiendo a consecuencia de convocatoria  
despachada con fecha nueve del corriente juratadose y congrega-  
dose en el, en esta R. casa consistorial, y estando asi reunidos en  
el mismo segun lo tienen de costumbre por ante mi <sup>no</sup> de S. M.  
y de Ayuntam. mas antiguo en propiedad del propio, el expresado  
Sr. Corregidor Presidente les manifesto y presenta en testimonio  
dado con fecha seis del corriente por D. Pedro Sanchez Mosquera  
<sup>no</sup>  
es. de S. M. é interino mayor de Guerra de este Exército, y Reino  
comprehensibo de un auto definitivo dado por el Sr. Intendente Ge-  
neral de el mismo en los tres del presente en expedientes formados,  
el uno por el caballero capitular Diputado de Abastos y Ba-  
gages de esta ciudad asollicito de algunos vecinos de la Parroquia  
de Tada contra Josef do Seis Mayor-domo Pedarico y ella sobre  
haber compartido y exigido mas cantidades de ellos que importaban

los Alguaciles de Pagages; y el otro por el Jues de la Jurisdiccion  
de Miraflores sobre que dicho Caballero Diputado y este Ay.<sup>mo</sup>  
Real se le prohibiese de conuocar contra dicho Seño; por el qual se pro-  
biere y manda que en conformidad dello determinado antes de agora  
en Pleito seguido en aquella Intendencia entre D.<sup>no</sup> Juan Ven-  
ericio Montenegro y D.<sup>no</sup> Antonio Jacinto Pore Ballester sobre  
claracion de la Jurisdiccion respectiva en el Reparto de Pagages  
carrajes y Alojamientos que deben prestar las Justicias y Pue-  
blos subyugados a esta capital, la Deputacion de esta ciudad  
sobre sea en sus procedimientos sin interrumpir a lo suscribo  
las providencias gubernativas y contenciosas que competan al  
Jues de la Jurisdiccion de Miraflores a quien se remitiesen los  
Expedientes que se habian formado en orden al Repartimiento de  
cantidades demandadas de dho Servicio contra el Josef de Seño  
Mayordomo de Sada para que los continuase con arreglo a dho.  
y condeno a este Ayuntamiento en las costas causadas a Don  
Juan Antonio Lopez Jues de dha Jurisdiccion de Miraflores  
desde trece de Diciembre ultimo y a la protesta de la falta de  
contestacion a los ofusos que se le habian dirigido y al mismo typo.  
el propio Señor Corregidor tambien manifiesta y presenta un ofusio  
de el Comandante de Armas de esta ciudad D.<sup>no</sup> Juan Gonzalez  
de fecha ocho del corriente por el que a virtud de los dos que compren-  
de el uno de dicho Señor Intendente y el otro del Excmo. Señor Go-  
bernador y Capitan General de este Reyno le ha sido pasado dho  
testimonio de que asienta haberte dado recibo: Y enterado de todo  
este Ayuntamiento Real y del despacho expedido en diez de  
Diciembre del año procsimo pasado por el mismo Sr. Intend.<sup>te</sup>  
asento que comprende de tres del mismo por que se confio traslado



Reciproco cada uno y del testimonio dado en veinte y quatro del  
propio mes por el Refruido <sup>no</sup> de Guerra que uno y otro Documento  
le han sido manifestados en dos de Enero por disposicion del Sr.  
Corregidor Presidente a quien fueron dirigidos y de la contestacion  
que ha dado de que se puso y alla testimonio a continuacion de  
ellos que estaba persuadido de que ya se debolvió al mismo  
Sr. Intendente hasta aora que con la nueva oburrencia de que  
ba echo expresion se allo que nose verificara demorando segun  
asienta el Sr. de haberse le trasapelado y estar creydo de ha-  
berle echado en el correo. Dijo debe de hacer como hace presente  
al Sr. Intendente que la citada Providencia definitiva de tres  
del corriente le es muy perjudicial y grabosa tanto en lo <sup>pro</sup>al  
de ella como en la condena de costas que se le hace por que la Diputa-  
on  
de Alojamientos y Bagages que representa esta Corporacion si-  
empre reparte a los Pueblos que concurren al transito de esta ca-  
pital por turno los que se han pedido por las tropas de caballerias  
como de carros, de consiguiente entendio contra los nombrados para  
ello que nose presentaban y sean omisos como tambien de los agravios  
y mal modo de repartirlos por los Mayordomos de las Parroquias  
cual fuesen de esta Jurisdiccion Real qual de las que antes eran  
de señorio y Abadengo y aora de S. M. y por consecuencia toma-  
ron conocimiento de todas las incidencias y ansiedades q. acria  
de ello obcurrieron sin que ni los Señores Corregidores que han sido  
de esta Ciudad ni el que lo hej actual en el Distrito de su Jurisdiccion

Real, ni los Jueces ante ordinarios de dhas. Jurisdicciones y Ocos, cuyas  
Parroquias estan sujetas al mencionado Servicio, tubiesen la atrada  
de ingerirse en ninguno de estos asuntos, cuya Jurisdiccion dejaron  
expedita a los Regidores, Diputados de mes ante quienes por om. suia  
hecan comparecidos y penados en caso de alguna omision o exceso, the  
nuevo la atrada de dirigir en derechura a los mismos Mayordomos,  
las om. tocantes al mencionado Servicio sin noticiarlo a los Jueces  
por que de otro modo se dilataba aquel considerablemente ni estos  
tener la menor accion a Reclamar las operaciones de la Diputa.<sup>on</sup>  
todo lo que se obserbo puntualm.<sup>te</sup> en las Parroquias de la Just.<sup>on</sup>  
de Miraflores sugeras a esta Capital de tiempo inmemorial a esta  
parte que tanto en ellas como en las demas contribuyentes, dicha  
practica Constituyo una Ley municipal formal arreglada al  
buen uso y costumbre no alterada como que en casos de igual natura  
lera se decidio a favor de la Diputacion como lo comprueba el oficio  
del Exmo. Sr. D. Maximiliano de Larrañaga Capitan General  
que fue de este Reyno del año de mil setecientos setenta y seis  
de quese alla Testimonio en el expediente que se ha formado y de  
que trata dicho auto como asi vien el de la Real om. dev.<sup>te</sup> y seis  
de Diciembre de mil setecientos cinquenta y dos que tubo ala Vista  
el Sr. Intendente quando dicto dicha Providencia ademas de quese  
Justificaria con prueba. Releante si al negocio se le diera este tramite.  
sin que pudiere servir de Regla el Pleito que hubiese seguido D.  
Antonio Jacinto Jose Villedor y D. Joaquin Ferrero Montenegro  
de quese hace mencion y en quese apoya dha. providencia para dha.  
ria a favor del Just. de Miraflores Respecto aya no puede perjudi-  
car al derecho y facultades de la Diputa.<sup>on</sup> por no haber sido con-  
testado con ella niterudo la menor interbencion en su procedimiento  
y por separado en qualisq.<sup>o</sup> Pleito o disputas quese ofrescan esta



prevenero que no se pueda Juzgar un asunto por lo mismo que fue juzgado otro por que en este pudo haber omision en la defensa falta de Justificacion y otro vicio que perjudicase al derecho de una parte. De todo lo qual se infiere que a los expedientes les falta el curso regular y que por solo las razones no impugnadas que debe el Jues de Misaflores, se desposa a este Ayuntamiento y su Diputacion de mas facultades que siempre ha tenido con total independencia de los respectivos Jueces no siendo menoz de estrañar la condena de costas que se le impone vajo el pretexto de contestacion a los oficios que se han dirigido quando hallandose como se halla entendiendose entantos bastos negocios de mucha mas importancia tocantes al Servicio de S. M. en que se ocupa dia y noche y avn con eso no puede dantes bado en el largo Distrito le haya atribuido dha omision que realmente notubo y si dicho Sr. Inten<sup>te</sup> pues que el despacho queda venuto por el correo a su Presidente que incesantemente permanece despachando inconsiderable numero de Causas de todas clases por el Ramo de Justicia y por el Subdelegado de Rentas Reales sin contar con lo de Ministro de la Real Hacienda que se distrae en mucha parte de las mas obligaciones debio haberlo obtenido la parte acusa instancia se espidio esta Requinia con el aqualiq.<sup>a</sup> para que huiese la Diligencia como he de costumbre y no ocasionar gastos en el correo solo por el expens que tomo el Jues de Misaflores ademas de que el no haberse debuelto en tiempo oportuno fue ocasionado de la distraccion que originaron los referidos asuntos y en el concepto de que yalo araba por separado el comprometer

este Ayuntamiento asenturar un Pleito con dicho Jues sobre  
una materia tan tenue ea ala verdad desconocido por que en  
qualquiera competencia que se subsate entre dos Jurisdicciones con  
vista de los autos de cada una nunca se sustancie por tal orden solo  
deberne gubernativamente con presencia de ellos habiendo como hay  
mucho diferencia del caracter de un Ayuntamiento N.º Cabera  
de Provincia con Jues lego de una Jurisdiccion, cuyas consideraciones  
deberian haber tenido presente por el Sr Auditor de Guerra que  
sin audiencia ni haber hodo los motivos que tubiera p. ser omiso  
en dicha devolucion le impone una cond<sup>no</sup> s.º despojarle por  
simil de un auto definitivo dictado mucho de anterior de las fa-  
cultades y Jurisdiccion que tiene. Por lo mismo protesta dirigirla al  
mismo Sr. Intendente testimonio de este acuerdo que pondra el  
presente es.º <sup>no</sup> a continua.º del citado testimonio y oficio de que el  
Sr. Presidente da cuenta con devolucion del citado Despacho y Testim<sup>o</sup>  
de dies y veinte y quatro de Diciembre ultimo p. que se sirba ten<sup>do</sup>  
ala vista los particulares aqui manifestados reformar su pro<sup>o</sup>  
en arbor particulares o en otro caso suspendiendo sus efectos dar  
al expediente el tramite que corresponde para acreditarse dicha  
costumbre antigua e inmemorial para que con acierto recaiga la que  
corresponde y en caso negado protestar como protesta la apelacion  
que desde luego le interpone p.º al Real y Supremo Consejo de las  
Guerra la que mas bien exorazara por medio de Recursos y al efecto  
confiere poder en forma con las facultades necesarias y concluida de  
sustitucion a D.º Manuel Romay, D.º Gregorio Vermudes, D.º Fran.  
Quente, D.º Cayetano Moreira, D.º Andres Domingo Carrero, Don  
Jose Antonio Vasquez, D.º Manuel Galo y D.º Leon Viqueira Procura-  
dores en la Real Audiencia de este N.º y mas Juegadores de dha Ciudad



de la comuna cada uno y qualquiera de ellos insolidum p. que anombre  
de este Ay. y Representando su dca. pasen por si o sustitutos  
ante dho Sr. Intendente y p. la Reforma del citado auto apoya-  
da en las Varones de que ba' echo merito y mas q. tengan p. comben.  
y en caso negado interpongan la apela. indicada al R. y Supremo  
consejo de la Guerra solicitando testim. para su mejora y haciendo  
las mas gestiones que conduzcan hasta conseguir favorable decision  
las mismas que el Ayuntamiento por si hiciera y hacer pudiera sien-  
do pres. y al intento el infrascrito Sr. saque copia de este  
acuerdo y poder para dirigir a uno de dho Procuradores. Asilo  
dijeron y firman de que doy fee = Enm. en = Valga =

D. Manuel Espinosa      Joaquin Blanco

Eugenio M. y Villozquez      Manuel Antonio Sanchez

D. J. Martin y Andrade      Donito Martin y Lobo

Don 7. Infante  
Donito Man. Garcia Perez

Nota Laei se q. con fha. Doce se Febr. Demil  
 Octroi. Venie en quatro pape terminio Del  
 Ayudo. i Acuerdo Anteco. re acornina. Del  
 t. t. m. d. y oficio seg. Emel muno se hace  
 Refer. que Principia acornina. de la ofi. del  
 muno oficio y sigue en quatro ofi. de  
 papel se oficio. Espaa y can sobre lo  
 amora.

Janua

Otra Laei se q. con fha. Doce se Febr. o  
 Saque Dignia Del muno Acuerdo y posey. anteco. re  
 en quatro ofi. de papel prin. y sigue del y ello  
 t. t. m. d. y oficio seg. Emel muno se hace  
 Refer. que Principia acornina. de la ofi. del  
 muno oficio y sigue en quatro ofi. de  
 papel se oficio. Espaa y can sobre lo  
 amora.

Janua

*[Faint, illegible handwritten text and signatures]*

*Or  
Se presenta al pluri de Subministros  
del Ejercito Frances*

**L**a Direccion general de Rentas Reales, en 16 de este mes, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha de 13 del corriente ha comunicado á esta Direccion general, la Real órden que sigue:

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, con fecha de 21 de Diciembre último, me dice lo siguiente: De órden del Rey N. S. paso á manos de V. E. la adjunta copia del aviso del Intendente en jefe del Egército frances en España, dirigido á evitar las especulaciones perjudiciales á los tenedores de recibos de suministros de víveres y forrages que las Autoridades españolas y los particulares han hecho á las tropas de dicho Egército, á fin de que V. E. se sirva disponer que por las Autoridades dependientes de ese Ministerio de su cargo se dé toda la posible publicidad al aviso espresado. Lo que de Real órden traslado á VV. SS. para los efectos correspondientes.

Y la Direccion la inserta á V. para los propios efectos, en concepto de que el aviso del Intendente en jefe del Egército frances en España dice lo siguiente:

Ministerio de Guerra.—Aviso.—Egército de los Pirineos.—Intendencia Militar.—El Intendente en jefe del Egército frances en España, se halla informado de que existen en manos de varias Autoridades locales, y en las de una porcion de Asentistas y Factores recibos de suministros de víveres y raciones dadas á tropas francesas en falta de los Agentes de Provisiones del Proveedor general del Egército, y cuyo pago no se ha verificado, á pesar de las órdenes reiteradas que se han dado al efecto. En consecuencia se les hace saber, que desde luego se toman las providencias debidas para que dichos recibos visados en forma sean satisfechos íntegramente. Al mismo fin todas las personas que presenten dichos recibos, deben asegurarse de toda tentativa que se dirija á hacerles ceder á bajo precio los documentos justificativos de los suministros que hayan hecho, bajo pretexto de temor de que no se les satisfaga su importe. Las Autoridades locales deberán vigilar no se introduzcan especuladores que traten de retirar los recibos sin pagar su íntegro importe, y que influyan sospechas sobre la identidad de dichos documentos ú acerca del pago de los suministros. El presente anuncio se publicará por la Autoridad del Gobierno español, á fin de que su contenido se haga saber con toda la autenticidad y formalidad que requiere el objeto á que se dirige. Madrid 21 de Noviembre de 1823.—El Intendente en jefe del Egército.—Firmado, Regniaud.

*Y para que tenga el citado aviso la publicidad que se previene por la Real órden inserta, lo participo á V. S. con suficiente número de egemplares para su circulacion y fijacion en los parages públicos de los pueblos de todo el partido, como asi lo espero del notorio celo y actividad de V. S. en obsequio del Real servicio de S. M.*

*Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 31 de Enero de 1824.*

José Maria de Arce.  


*Director y Proprietario del Ayuntamiento de Betanzos*



SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

plazas que de el se acompañan, se fijen en  
quatro Mesta Ciudad para su comodidad  
Distribuyendose los Demas alas Justicias  
de los Pueblos de la Provincia para su comodid  
dad y Cumplimiento, acusandose el Recibo al  
Sr. Intendente. A esto acordaron y Decretaron  
con S. S. los Señores Jueces y Regim. de  
Sta. M. N. y M. L. Ciudad y C. Juanan =

Espineza

Lambert

Martin

Martin Solad

9/5/24  
Jasq.

En

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

El Sr. Sindico Gen. desta Ciudad y tierra. Sabedor de q  
en el Ay. q. se ha celebrado la noche de este dia, por la Comu-  
nidad de q. se le ha enterado, se ha tratado de si debe onó haber  
Casino en los prox. dias de Carnaval en esta Ciudad, Dize q.  
por su p. con el fin de que la tranquilidad publica este serena da  
y no se obreben desordenes y otros funeros resultados que  
a caso pueden subreder en dhor. dia, no apoya se admira  
semefante Casino por las razones siguientes. Primera. Que  
siendo como he muy probable entrem en el muchos sujetos ha  
bidos por Constitucionales, y al m. epo otros aducidos al partido  
R., he de conquir. probable entre el odio y la enemita e  
entre unos y otros, y de esto subredera q. la Patria entre  
las dos clases de familia, Adome la Venganza, y de ella  
resulten casos odigravias impenadas. Segundo: Que sien-  
do como he indispensable, que la Casa donde se huviese fue  
se custodiada por Militianos Reales, p. falta de otra  
tropa, siendo como dhor. Militianos son ocrados por los  
del partido opuesto, con el motivo de ver unos a otros se  
incomodarán los Animos, y tal vez p. qualqui. despique  
se oprimen q. vieren contra ellos los de dho. partido, lle-  
garia el caso sang. nolo esperaba el presente. etc.

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

El Sr. Sindico Gen. desta Ciudad y su tierra. Sabedor de q  
en el Ay. q. se ha celebrado la noche de este dia, por la Comis  
ion de q. se le ha enterado, se ha tratado de si debe o no haber  
Casino en los prox<sup>imos</sup> dias de Carnaval en esta Ciudad, dice q.  
por su p. con el fin de que la tranquilidad publica este serena da  
y no se obriessen desordenes y otros funeros resultados que  
a caso pueden subreder en hor. dias no apoya se admita  
semefante Casino por las razones siguientes. Primera. Que  
siendo como he muy probable entraren en el muchos sujetos ha  
bridos por Constitucionales, y al m. po otros aducen al partido  
Q. he de conseguirse probable entre el odio y la enemita e  
entre unos y otros. y de esto subredera q. la opatria entre  
los dos clases de familia. Adome la Venganza, y de ella  
resulten casos odiosas impendidas. Segundo: Que sien  
do como he indispensable, que la Casa donde se hubiese fue  
se custodiada por Militianos Reales y p. falta de otra  
tropa, siendo como hor. Militianos son odiados por los  
del partido opuesto, con el motivo de ver unos cuantos se  
incomodarán los Animos, y tal vez p. qualqui. despique  
dego presion q. vieran contra ellos los de dho partido, le  
garde el caso (avng. no lo esperaba el presente. etc)

buena conducta y prudencia conq. heura aqui se han  
portado los Realitay de apud romanense funeray  
consequ. y Terrena: Queriendo los dias de Carnaba  
propios para diversiones o neccas entre toda clase de ver.  
y cada uno en sus Casas y familias, Multitud <sup>no</sup> sin duda  
un general. descontento entre ellas, de legar a ocuparse  
sus Respectivos Padres y mandos, en las Guardias y custodia  
de la Casa de Carino, y creyendo nunc. de Patullay q.  
haviendolo heca p<sup>re</sup>sio forma. caso q. no Multitud  
sinose admitte semejante Carino; Por esta particula  
res. y otras q. el Represent. Comite por no sea molesto,  
y por q. son bien publicos y no pueden ignorarse, con  
ceptua, no debe esta Ill. Corpora, permitir se  
semejante Carino, pues en otro caso q. no espera el  
Represent. como del publico, Amante del orden y  
tranquilidad, proceca no le haya responsable en  
ningun tiempo de qualquier lance funereo que se  
permitiere subreda, y con esta expos. cumple  
asu alcarran con el desempeño de su Ministerio:  
Sin emb. solo qual esta Ill. Corpora; conpres.  
y estas cortas Reflexiones determinara lo que  
contemple mas acentado al buen orden. Det.  
Febr. 17. de 1824.

Ant. Antonio Guerra

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

Ditioni hago presente q. averia todo desorden tan  
poco nes de permitir q. ning. sugeto ven. <sup>no</sup> al Pueblo y  
de afuera sea de la qualidad q. se quiera, salga en  
dhor dias Marcados, ni beando contrafes impropio  
q. sea omen a igual clase, lo q. se deve publicar por  
bando p. q. ning. <sup>no</sup> alegue ignor., con la inpon. de  
una grabe multa y otras penas y prohib. y alquiesca  
cosido con semejantes figuray y vestimenta, lo qual  
espera el represent. estimada esta <sup>III. Corpora.</sup> Corpora.  
como suito y arregado al buen ord.

Tuerra

Oct. <sup>03</sup> su Ay. R. Febr. 17 de 1824

Auto en este Ayuntamiento la anterior Instancia  
deu Pror. Sindico General, acuerda. Ofician  
con Testimonio q. se sacara de ella, al Exce.  
lentissimo Senor Governador y Capitan  
General de este Reyno lo conferencia-  
do, de que quede copia, para q. en su vista

buena conducta y prudencia conq. hasta aqui se han  
portado los Reales de a p[ro]ximamente funestas  
consequ. y ferrea: Queriendo los dias de Carnaba

propios para diversiones o netas entre toda clase de ver.  
y cada uno en su Casa <sup>con sus</sup> familia, niulcaia sin duda  
un general descontento entre ellas, de llegar a ocuparse

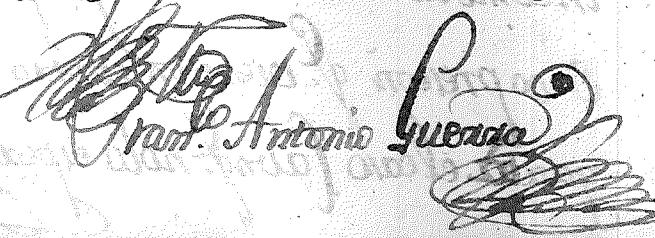
en sus Repartos Padres y mandos, en las Guardias y custodia  
de la Casa de Carino, y excedido num. de Pasajeros q.  
haviendolo heca preciso formar. caso q. no niulcaia

sinore admita semejante Carino; Por estas particula  
res, y otras q. el Represent. omite por no ser molesto,  
y por q. son bien publicos y no pueden ignorarse, ex  
ceptua, no debe esta Ill. Corpora, permitir se

mejante Carino, pues enorio caso q. no espera el  
Represent. como del publico, Amante del orden y  
tranquilidad, porena no le haya reponsable en

ningun tiempo de qualqui. tarre funesto que de  
permitirse subreda, y con esta expon. cumple  
au alcanraa con el desempeño de su Ministerio:

sin emb. solo qual esta Ill. Corpora, conpres.  
rectas cortas Reflexiones determinara lo que  
contemple mas arentado al buen orden. Det.

Feb. 17. 1824.   
Juan Antonio Guerra

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

Dixon hago presente q. evitar todo desorden tan  
poco he de permitir q. ning. sujeto ven. al Pueblo y  
de afuera sea de la qualidad q. se quiera, salga en  
dhor dias Marcados, ni beando contrafes impropio  
q. se avomen a igual clase, lo q. se deve publicar por  
bando p. q. ning. a lo que ignora., con la impon. de  
una grave multa y otras penas y prohd. y alquiesca  
cosido con semejantes figuras y vestimenta, lo qual  
espera el represent. estimada esta M. Corpora.  
como justo y arregado al buen ord.

Guerra

Oct. 03. Año de 1824  
D. Febr. 11 de 1824

Quito en este Ayuntamiento la anterior Instancia  
deu Pror. Sindico General, acuerda: Ofician  
con testimonio q. se sacara de ella, al Exce.  
lentissimo Senor Governador y Capitan  
General de este Reyno lo conferencia-  
do, de que quede copia, para q. en su vista

se sirva resolver lo que estime p. conveniente.  
Así lo acordaron y decretaron S.S.S. los  
Sñes. Justicia y Regim.<sup>to</sup> de esta Ciudad que  
firmaron=

~~Espeyros~~ Blancoz Martel

~~Martinez Lopez~~

~~de~~

de la Cruz

~~Golpe~~

de la Cruz  
de la Cruz  
de la Cruz  
de la Cruz

Nota

Para haber o haber sacado Dado testimonio contra D. D. D.  
gocho o Tebi. o mil ochoc. v. y quatro, de la Jura y  
Decreto Amico J. para dirigirse al Excmo. J. Gobernador  
y Capitan Gen. desta V. en un pliego o sup. o oficio  
de que certifico=

de la Cruz



Comia de oficio

Como Sr. = Quando esse Ay. mo Real em dia de ayer diez y siete  
 de febrero se reunió en la Casa Comunal a virtud de convocatoria  
 hecha por su Corregidor Presid. se propuso por ende  
 que algunas personas de este Pueblo le habian pedido permiso  
 para formar y traer Casino en el para su diversion en esos  
 dias de Carnabal para que en su razon acordase lo que cabie  
 se por lo conveniente a este tiempo por el Procurador Sindico  
 General se presento la Instancia que comprende el asunto teni  
 monio que remite a V. E. a fin de que en su vista se sirba deli  
 berar en el particular lo que estime por mas conveniente  
 y abiarle su resultado = Dios sea a V. E. en a. = Puanos en  
 su Ay. mo Real a diez y ocho de febrero de mil ochocientos  
 veinte y cuatro = Como Sr. = Manuel Cepencia = Suag.  
 Plazo = Yng. nacio Antonio Sandoval = Don de Martin y  
 Andrad = Donis Martin Lobo = Por Agg. do del Ay. mo  
 Puanos Puanos Manuel Garcia Perez = Como Sr. Governador  
 y Capitan General de este Reino =

23  
Comandancia militar de  
Metamorj

En el proximo pasado correo di por  
te al Excmo Sr. Capitan Gral &  
el Sr. Dn. de q. ninguna justicia  
haya cumplido con su deber, pues  
q. todas havian faltado con el por  
te remanet q. en la circular de 26  
de Enero ultimo esta mandado q.  
den al Comandante militar de la  
provincia, y l. e. en contestacion  
me dice q. se le haga entender  
lo y verifiquen puntualmente bajo  
responsabilidad q. exija a las q.  
se mienten morosa en asunto tan  
importante.

Lo q. participo a d. para su inteli-  
gencia, ya fin q. recuerde a las  
justicias del distrito lo remanet  
por l. e. aqui en el correo de esta  
noche hago saber de este mismo  
oficio. Advierto a V. q. los Tacex  
Perbes, Anes, Mora Flores, Casanas,  
y Sta. Marta & Diqueria, han cum-  
plido con su obligacion por texorm.  
y por consiguiente no dev en ex-  
recomend q. como lo idomas.

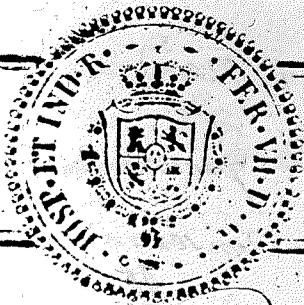
Mto. Sr. q. a H. m. a. d.  
Metamorj 22 de febrero de 1824  
Juan Gonzalez

Sr. Corredor, y Presidente  
del Ille Ayuntamiento.

Auto

Con insercion del oficio antea-

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

Entre se despachen las competentes ordenes por Bereda alas Justicias  
de los Pueblos de la Provincia al tiempo que se haga de las mas en que  
esta trabajando al mismo efecto recordandoles el puntual cumplimiento de  
la circular del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan Genl. de este Reyno  
de veinte y tres de Enero pasado de este año y del Bando que por ella  
se da dirigio afin de que cada ocho dias den cuenta al Sr. Comand. de Armas  
de esta dha ciudad de todos los delitos que ocurran en sus respectivas Jurisdi-  
cciones del estado en que se halla y del Espiritu Publico comprehension de  
que siendo morosos en ello se tomaren las provid. correspondientes a remedia-  
cion y por de pronto se acusen el recibo de dho oficio. Lo mando el  
Sr. D. Manuel Varela y Espinosa Corregidor interino de esta Ciudad y su  
Real Jurisdiccion en ella a veinte y tres de Febrero de mil ochocientos  
veinte y quatro =

Espinosa

Copia de oficio de Contestad.

En respuesta al oficio de v. del dia de ayer veinte y dos del  
Corriente debo manifestarle estar Circulado alas justicias de las  
Villas Jurisdicciones y Com. de los Pueblos de la Prov. de esta Capital  
la orden o oficio Circular del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan Genral  
de este Ar. de veinte y ocho de Enero proximo pasado, con el Bando  
que por el acompaño del Real Decreto de trece del mismo y los

27

pecto a que segun mandada no Cumplieron con las noticias  
que p. aquel se previene mas delas que cita del  
Ayuntamiento en que se conserva en unas y otras la Franqui-  
lidad y del Espiritu publico que deben temerle cada  
ochodias, seles pasara en la prim.<sup>a</sup> Vereda queba aca-  
cularseles comprensiva de otras varias Reales Ordenes  
los Competentes Recuerdos p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> lo Verifiquen Creyen-  
do que sino lo han Verificado hasta ahora seria si-  
mandado de que no hubo ning.<sup>a</sup> oburrencia conside-  
rable sobre el particular, y que por otra parte no  
seles hubiere previendo por dha. orden o officio  
las deviesen dar Negativas de q.<sup>e</sup> Nada acaesio-  
Dios que a N. M. d. Beramios Veinte y tres de  
Febrero de mil ochocientos Veinte y <sup>Manuel Espinosa</sup> Quatro  
Sr. Comand.<sup>te</sup> de Armas de esta Ciudad =

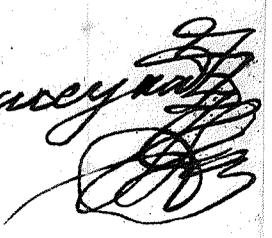
24  
N. Y. y B. Auntram. <sup>to</sup> de esta Ciudad

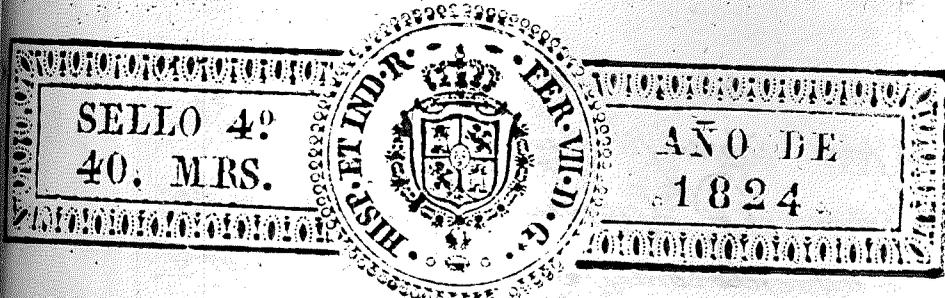
M. Y. Señor.

El Pecora y Cuna propio de la  
Parrquia de Santiago Compostela  
con lo q. en este dia se acordaron  
traer hace años la propiedad  
siguiente p. a Fabriqueno de la  
Yteria de su Cargo.

- 1.º El Sr. D. Nacbo Couceiro
- 2.º D. Gregorio Edreira
- 3.º D. Nacbo Pedreira

Bezanos Feb. 2, del 624.

D. D. Pedro Pablo Maceyras  




Ayuntamiento de 2 de Febrero de 1824

En la N. casa consistorial de esta ciudad de Pinaros a don dias  
 del mes de Febrero año de mil ochocientos veinte y quatro S. S.  
 los Señores Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad asaber  
 D. Manuel Vasela y Espinera Corregidor interino de ella D.º  
 Eugenio Martinez Villoras, D.º Ignacio Antonio Sanchez D.º  
 Josef de Martin y Andrade, D.º Benito Martin Lobo Regido-  
 res, D.º Fran.º Antonio Guerra Procurador Sindio General D.º  
 Baltasar Candedo, Golpe que lo he Personero habiendose junta-  
 do en esta Real casa consistorial ala ora regular dela ma-  
 ñana del dia de hoy y dado abiso de estar pronto, en la  
 Iglesia Parroquial del Sr. Santiago los Sacerdotes desti-  
 nados ala funcion dela Purificacion de Nuestra Señora  
 salieron formados y llegando cerca dela Puerta Principal  
 de dicha Iglesia Repicaron las Campanas de ella salieron  
 a recibirles dando la agua Bendita Vno de ello, y entrando  
 con este acompañamiento hasta el cuerpo dela Iglesia en  
 que estaban los Bancos de este M. Ayuntamiento. se co-  
 locaron en ellos y despues dela Bendicion de Bely salio  
 la Procesion con el clero y la corpora. de este Ay.º por la  
 Iglesia dando la Puerta hasta bolverse esta misma  
 asus Bancos y despues que se celebri la misa Cantada  
 bino desde la sacristia consus Abitos y Ponete el Pro-  
 quer seruido al lado, Y queriendo del  
 ay.º de om. del Doctor D.º Pedro  
 Pablo Macayra cura Parrao de esta dha Parroq. y por

medio de Papel firmado de este que entrego p. Mayor como Fabriquero de ella en el pres.<sup>te</sup> año en primer lugar al Sr. D.<sup>no</sup> Jacobo Couceiro, en segundo a D. Gregorio Edreira y en tercero a D. Jacobo Pedreira a quien se contesto por el Sr. Corregidor y Regidor que en este caso hace de fero que retirado el dho. <sup>mo</sup> acordaria lo correspond.<sup>te</sup> y de echo salio el mismo de la Iglesia por la Puerta travesera con igual despedida hasta el atrio, de los Sacerdotes y Repique de Campanas y llegado a la casa consistorial teniendo pres.<sup>te</sup> que los tres propuestos son actos para ello como nombrar y eligir en conseq. de sus facultades al D. Jacobo Pedreira a quien se le haga saber para que lo tenga entendido y cumpla con el encargo de Fabriquero en todas sus p.<sup>tes</sup> de cuya eleccion se usa inteligencia adhor. <sup>no</sup> para dar paso por medio de oficio que le pasara el pres.<sup>te</sup> dho. <sup>no</sup> de Ayuntamiento. A lo acordaron y firman S. S. S. dho. Señores Justicia y Regim.<sup>to</sup> de esta expresada Ciudad de que yo el mismo escribiendo de Ayuntamiento soy fe=

D. Manuel Espineyra      Joaquin Blanco

Mano Antonio      D. Ph. de Martin  
Lanche      y Andrade

Benito Martin      D. Ant. Varela  
Lobos      Mon.

Ymprimado ad Jacobo Pedreira

En la Ciudad de Salamanca a diez y nueve de D

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

Mi cargo de mil años cuarenta y cinco y quince. Yo, Sr. D. Juan  
teniendo delante mi cédula de Sr. D. Jacobo Pedraza de una cédula  
de esta Ciudad, le he servido e intimado estar eligido y  
nombrado por Merced de Sr. D. Santiago de la Iglesia  
su Parroquia del Señor Santiago de esta Ciudad  
por el M. M. Ayuntamiento de ella por su Decreto  
o Acuerdo de los de febrero próximo pasado,  
afin de que cumpla y obtempere el cargo de ser  
M. Superior que muy bien entendido expone  
que para poderse hacer acerca de ello el oficio con  
diligencia según se ha de obrar con otros  
que han sido elegidos al mismo efecto, para  
cumplir acerca de ello lo que tubiere por con-  
veniente. Y para que así corra lo pongo por  
Diligencia que firmo de que Causa.

Oficio de oficio que se  
para ad Sr. D. Jacobo Pedraza

El M. M. Ayuntamiento de esta Ciudad en los dos  
de febrero próximo pasado, por propuesta del Sr.  
D. Juan Parroquia de la Iglesia del Señor Santiago  
de ella, ha elegido y nombrado de una por Sr. D.  
Santiago de la Iglesia, como solo se ha manifestado  
en el día de hoy, y a mayor abundancia avisar de su  
exposición verbal, lo hago por el presente para  
su diligencia y obtempere del cargo de  
ser - Dos que como va ad Sr. D. Santiago

Mus Div quibz scult vobiscum  
veneris quos = Benno Manuel Gar  
ca = Ad Jacobo Pedraza

Mexico

*[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]*

Corregido

20  
Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado al Consejo por medio del Ilmo. Sr. Gobernador del mismo con fecha 8 del presente mes la Real orden que dice asi:

Real orden.

Ilmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de Estado me dice con fecha 29 de Diciembre próximo pasado lo que sigue: Excmo. Sr.: El REY nuestro Señor se ha servido resolver que no se reconozcan por legítimos los pasaportes que no vengán visados por el Embajador de S. M. ó Agente español autorizado para expedirlos en el territorio de Portugal, para los viageros que vengán de aquel Reino, según se halla dispuesto ya para los demás países extranjeros, y debe observarse particularmente consideradas las relaciones de los revolucionarios españoles y portugueses. Lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento, en especial en las Provincias de la frontera. De Real orden lo traslado á V. I. para inteligencia del Consejo, y á fin de que disponga su cumplimiento, haciéndolo circular á las Autoridades civiles.

*Publicada en él la antecedente Real orden, acordó se guardase y cumplierse lo que S. M. se sirvió mandar en ella, y que con su insercion se comunique la correspondiente á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.*

*Y lo participo á V. ✓ de orden de este Supremo Tribunal al fin expresado, y que la circule á las Justicias de los pueblos de su distrito; y del recibo de esta me dará aviso.*

*Dios guarde á V. ✓ muchos años. Madrid 20 de Enero de 1824.*

*José María Muñoz*

Corregidor de la Ciudad de

*Betanzos*

Auto

Guardese y Cumplase la Real orden que

Copia

SELO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

Comprende el oficio Anuncio, la que se Circula  
á las Justicias de los Pueblos de esta Provincia pa-  
ra su Cumplim<sup>to</sup> y Acuse al Reus. Y mandó el  
Señor Don Juan Vaxela y Espinosa Correo.  
interino de esta Ciudad y su P. Real. Me  
haviendo Febrero tres de mil ochocientos veinte y

Quatro =

Espinosa

Copia de oficio de recomencion

A Real ord. que v. s. me comunica por el oficio de  
veinte y cinco proximo pasado, donde aqui me recomencion  
por lo mismo los Pasaportes q. no vengan sujetos por el  
Embaxador del R. N. o Agente Español, autorizada q. expedir  
los en el territorio de Portugal para los viajes q. vengan  
de aquel Reino, segun se alla dispuesto ya para los demas  
Países Extrangeros, la Cumplimentare por mi parte en los  
casos que obliaren y la hare Circular á los Pueblos de esta  
Provincia para su observancia. Dios que v. s. mejor.  
a. Diez y tres de Febrero Quatro, de mil ochocientos veinte  
y quatro = Manuel Espinosa = Señor D. n. Barco  
Com. Interino #

Buenos Aires 19

*En varios expedientes formados para el examen y aprobacion de Abogados, Escribanos, Maestros de primeras letras y otros oficios, ha observado el Consejo que las informaciones de limpieza de sangre y conducta política que deben presentar los interesados, las reciben las Justicias con citacion de los Procuradores Síndicos, pero que no se les da traslado de ellas para que puedan exponer sobre las declaraciones de los testigos lo que se les ofreciere, como deben hacerlo; y siendo en las actuales circunstancias uno de los requisitos indispensables el que den su dictamen, por lo que en ello interesa la causa pública; ha acordado el Consejo, con presencia de lo pedido por el Sr. Fiscal, que las Justicias y Jueces, ante quienes se reciban las citadas justificaciones, cuiden muy particularmente de que estas se comuniquen á los citados Procuradores Síndicos, para que acerca de las exposiciones de los testigos digan lo que tuvieren por conveniente, y con presencia de todo ejecuten dichas Justicias y Jueces el informe que les está prevenido; y que para su observancia se comuniquen la circular correspondiente á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino en la forma ordinaria.*

*Lo que participo á V. de orden del Consejo para su cumplimiento, y que al mismo fin la comuniquen á las Justicias de los pueblos de su partido; dándome aviso del recibo de esta.*

*Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1824.*

*José María Muñoz*

regidor de la ciudad de

*Ortuna*

*Alto*  
Grandese y Cumpla la Real orden

SI  
C

qu  
C  
m  
C  
M  
re  
E

Copie  
de Co

*[Signature]*

g  
t  
d  
en  
que  
ba  
m  
tic

SELLO DE OFICIO

4. MRS  
AÑO 1824



que Comprende el oficio Antecedente, la que se  
 Circula a las Justicias de los Pueblos de esta Pro-  
 vincia para su cumplimiento y Acuse el Reo. Lo  
 mando el Señor don Juan Vaz de Espinosa  
 Correo. interina de esta Ciudad y Puerto de  
 Matanzas. Febrero tres de mil ochocientos y  
 veinte y Quatro =  
 Espinosa

Copia de oficio  
 de Contesta. de

He recibido el oficio que V. S. se sirve pasarme con  
 fecha diez y siete de Enero proximo pasado, Vela-  
 do aqui es Real y supremo Consejo se ha servido  
 de resolver: Que las Justicias y Jueces Anta que  
 enes se recivan Informaciones de Limpieza de San-  
 gre y Pudieta Policia para el Examen y Apro-  
 bacion de Abogados, Esños., Maestros de pri-  
 meras Letras y otros oficios, Pueden Muy gran  
 ticularmente de que Comuniquen a los

Procuradores Sindiés, para que acerca de las  
exposiciones de los Indios digan lo que tubieren  
por conveniente; y en presencia de todos ejecuten  
dhas. Justicias y hacer el Informe queles está  
prevenido al que en los autos que sobrevinieren  
dare el debido cumplimiento y al propio efecto  
lo hare publicar en las dhas. Ciudades Pueblo y en esta  
Capital = Dios oya. a los m. años. Milan  
los Trece de quatro de mil ochos cientos veinte  
y quatro = Man. Capiteinas = Señor Don  
Mimo. El uno =

*Memoria*

Real orden.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia ha comunicado al Consejo por medio del Ilmo. Sr. Gobernador del mismo la Real orden que dice así:*

Ilmo. Sr.: El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me dice con fecha 18 de Diciembre próximo pasado lo siguiente: Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Rentas lo que sigue: El REY nuestro Señor conformándose con la propuesta hecha por esa Direccion general en su oficio de 3 de Noviembre último, se ha servido resolver que ni las tropas, ni sus Gefes, ni las Justicias usen bajo de ningun pretexto de los granos correspondientes al Noveno y Excusado. De Real orden lo traslado á V. E. para que se sirva disponer por el Ministerio de su cargo lo conveniente á su cumplimiento. Y de la misma Real orden lo traslado á V. I. para inteligencia del Consejo, y que disponga su cumplimiento en la parte que le corresponde.

*Publicada en él la antecedente Real orden, acordó se guardase y cumpliese lo que S. M. se sirve mandar en ella, y que á este fin con su insercion se comuniquen la correspondiente á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.*

*Y lo participo á V. / de orden de este Supremo Tribunal al efecto expresado, y que la circule á las Justicias de los pueblos de su distrito; y del recibo de esta me dará aviso.*

*Dios guarde á V. /, muchos años. Madrid 14 de Enero de 1823.*

*José María Muñoz*

Corregidor de

*Cañada de Betanzos*

Acto

Guardese y Cumpla la Real Orden

SELO DE OFICIO

4. MRS  
AÑO 1824



que emprende el oficio antecedente la Ofese  
 Circula a las Justicias de los Pueblos de esta Prov.  
 para su Cumplim. y Acuse al P. C. Tomando el  
 Sr. Don Manuel Vanda y Espinosa O. Genes.  
 interino de Encomenda y su Real Jurisdiccion. P. C.  
 Febrero diez de mil ochocientos veinte y quatro =  
 Espinosa

Copia de oficio a Comarca

Quedo inteligenciado para su Decido cumplimiento a la P. C. con  
 que V. S. se habio insertado en un oficio a favor de su Encomienda  
 no para el, por lo que se manda que ni las tropas ni sus  
 Jefes ni las Tercias vayan bajo ningun pretexto a los granos  
 correspondientes al Nobens y Encomenda, la que hare Circular  
 a las Tercias de los Pueblos de esta Prov. como se debe pro-  
 veniente para su inteligencia y cumplimiento. Dios  
 Guarde a V. S. m. a. Valencia y Febrero

quano demul. octo uisior. Nune y quano =  
Manuel Espinosa = Nune D.  
Bartholome Almonz = OBITO

Micio

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text on the right edge of the page.]*

*B. M. 10 1/2*

**P**or el Procurador general de la Orden de S. Benito se ocurrió á S. M. con representacion de 3 de Octubre del año próximo pasado, exponiéndolo que en los tres anteriores del Gobierno revolucionario varios Monges exclaustros que fallecieron fuera de sus Monasterios en dicha desgraciada época, ya impelidos de las súplicas de sus parientes en los últimos momentos de su vida, ya desesperanzados de que se volvieran á restablecer los citados Monasterios, ó ya por otros motivos análogos á aquellas desastrosas circunstancias, habían hecho disposiciones testamentarias, por las que entraron sus parientes en el goce del dinero, alhajas y ropas que tenían para su uso: que los referidos Monges, no habiéndose secularizado, conservaban siempre la calidad de su profesion y las obligaciones inherentes á su estado; y siendo una de las principales la de no poder testar ni disponer de lo que se les concede para su uso, quedando el dominio de todos sus efectos para los Monasterios respectivos, solicitó á nombre de dicha Orden, que mediante hallarse restablecidos estos en todos sus bienes y derechos segun lo estaban antes del 7 de Marzo de 1820, se dignase S. M. declarar nulas las expresadas disposiciones testamentarias, mandando que los agraciados por ellas devolviesen á los citados Monasterios donde eran conventuales antes de su exclaustros todo el dinero, alhajas y demas efectos que dejaron á su fallecimiento, componiéndose con los respectivos Abades sobre los gastos que hubiesen causado durante su mansion en su compañía por enfermedad, entierro y demas sufragios hechos por sus almas.

La referida representacion se remitió al Consejo por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, con Real orden de 31 del expresado mes de Octubre para que consultase lo que se le ofreciere y pareciere; y en su inteligencia, y de lo expuesto en el asunto por el Señor Fiscal en la personal que hizo al REY nuestro Señor el viernes 12 de Diciembre próximo, le propuso lo que estimó oportuno, y por su Real resolucion dada á ella conforme á su dictamen, se ha servido declarar nulas las citadas disposiciones testamentarias hechas por los referidos Monges exclaustros en los tres años del Gobierno revolucionario, y mandar que los agraciados por ellas devuelvan á los Monasterios donde eran conventuales los Monges difuntos

antes de su exclaustracion todo el dinero, alhajas y  
que dejaron á su fallecimiento, componiéndose con los  
de los mismos Monasterios sobre los gastos que se les  
causado durante su mansion en su compañía de enfermo  
entierro y sufragios hechos por sus almas.

Publicada en el Consejo pleno la antecedente Resolucion,  
acordó su cumplimiento, y que se circule á la S.  
Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias  
Reales, Corregidores, Asistente, Gobernadores y Alcaldes  
mayores del Reino; y á los MM. RR. Arzobispos, Obispos  
y demas Prelados con jurisdiccion verè

Lo participo á V. de orden de dicho Supremo Tribunal  
para su inteligencia y cumplimiento en lo que le corresponda  
y que al mismo fin lo comuniqué á las Justicias de los pueblos  
de su distrito; y del recibo de esta me dará aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de Mayo  
de 1824.

*José María Muñoz*

Sr. Corregidor de *Batavia*

Auto

Guardese y Cumpla la Real Ord.

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

que Comprende el Oficio Antecendente, la que se  
Circula á las Justicias de los Reales de esta  
Provincia para su cumplimiento y acuse el P. C. C.  
Mando de Sr. Juan Manuel de la y Espinosa  
Corresponsal interino de esta Audiencia y su Jurisdiccion  
Real. Madrid y Ferrera tres de abril de mil ochocientos  
veinte y quatro =  
Espinosa

Copia de oficio de comuna

Recibi la R. O. que V. S. escribe Comunicarme  
por su oficio de 13 de Enero último, por que declaran  
nulas las Disposiciones hechas por los monjes de  
San Benito de claustrados entre tres últimos  
años del Gobierno Abolucionario, y manda que los  
agraviados y sus herederos de las Monasterios donde  
heran conventuales los monjes difuntos antes de  
su claustracion, todo el dinero que han y poseen  
que desaxen ante fallecimiento con lo demás que conine

alague dare el Divido Cumplimiento y a base  
Circular alas Provincias y los Pueblos de esta  
Prov<sup>a</sup> al misma fin.

Di<sup>o</sup> Ju<sup>o</sup> a V. S. m. a. P. Retamos  
Febrero de 1801 = Manuel Espinosa =  
Fr. D. Paralome Ure =

11010 31

*La Real Academia Latina Matritense acudió al Consejo con fecha 13 de Agosto del año próximo pasado exponiendo: que uno de los mas graves cuidados que llamaban su atencion era el de evitar que nadie se propasase á enseñar el latin por preceptos y reglas gramaticales sin la previa habilitacion de exámen aprobado, y la autoridad de este Supremo Tribunal: que siendo innumerables los sugetos que sin estudios, conocimientos y principios se apresuraban á entrar en la senda del magisterio, precipitándose intempestivamente y con desmesurada premura, porque no se les desfriera la recompensa é interes que de ordinario les son anejos; cansada pues de tocar dichos inconvenientes, que perjudican á los incautos que los promueven, propuso: que asi como en las mas de las artes y facultades antes de exponerse los candidatos á la censura justifican por certificacion de su maestro el aprendizaje, estudio, aplicacion, aprovechamiento y asistencia por cierto número de años, con mayor razon y del mismo modo nadie pudiera ser admitido á exámen de profesor de Gramática latina sin presentar á la referida Real Academia semejante documento, conferido por otro aprobado, que calificase haber asistido á su aula en clase de pasante por el tiempo á lo menos de dos años, y hallarse en aptitud de regentar la institucion de aquel arte literario, á menos que acreditase el grado de Bachiller en facultad mayor.*

*Enterado el Consejo de la citada representacion, de los antecedentes del asunto, y de lo expuesto por el Sr. Fiscal, hizo presente á la Regencia que gobernaba el Reino durante la cautividad de S. M., en consulta de 30 del propio mes de Agosto, lo que tuvo por conveniente; y por resolucion dada á ella*

por el REY nuestro Señor, conforme á su  
men, se ha servido mandar: que por ahora  
ta la aprobacion del plan general de Estudios  
que otra cosa se disponga, cualquiera profes  
Gramática latina para ser admitido á exámen  
de presentar documento conferido por otro apr  
y expresivo de haber asistido á su aula en cla  
pasante por tiempo de dos años, y que se ha  
aptitud para regentar la instruccion de dicha  
fesion; excusándose la presentacion del referi  
cumento á los que se hallen con título de Ba  
en facultad mayor.

Publicada en el Consejo pleno la antec  
Real resolucion acordó su cumplimiento, y que  
munique á la Sala de Alcaldes de la Real  
Corte, Chancillerías y Audiencias Reales,  
gidores, Asistente, Gobernadores y Alcalde  
yores del Reino.

Lo participo á V. de orden de este  
mo Tribunal para su inteligencia y cumpli  
en lo que le corresponde, y que al mismo fin  
cule á las Justicias de los pueblos de su  
to; y del recibo de esta me dará aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid  
de Enero de 1824.

*José María*

*6*

Sr. Corregidor de *Betanzos*





SELLO DE OFICIO

4. MRS  
AÑO 1824

Subscripcion y cumplimiento. Dando inteligencia de ella al Sr. D. Ayuntamiento de esta Ciudad de los fines que son conducentes y como su oficio. Lo mando su mag. el Sr. D. Manuel Vazquez y Espinosa Abogado de la Real Audiencia de esta Ciudad y su Real Jurisdiccion. Poramos Fechos veinte y siete de mes de Mayo de Veinte y quatro.

Espinosa

Copia de copia de escritura

Medo inteligenciado para su debido cumplimiento. Al Real orden que es en comunicacion de la Decree Real y Supremo Consejo, por la que se manda que qualquier profesor de gramatica Latina pueda ser admitido a examinar, haga de presentar Documentos conferidos por otros examinados, y en prueba de haver asistido a su Aula en don de purante, por tiempo de dos años con lo demas que contiene, y al mismo efecto se han circular como se me previene a las Juntas de los Pueblos de la Provincia de esta Capital. Dada que en el mes de Mayo de Veinte y quatro de mil ochocientos y quatro = Manuel Espinosa = Senor D. N. Sr. D. N. Sr. D. N.

Nov. 20

*Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado al Consejo, por medio del Ilmo. Sr. Gobernador del mismo con fecha 8 del presente mes, la Real orden que dice asi:*

Real orden.

Ilmo. Sr.: El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me dice con fecha 11 de Diciembre próximo pasado lo que sigue: Excmo. Sr.: Al Decano del Consejo de Hacienda digo con esta fecha lo siguiente: He dado cuenta al REY nuestro Señor del Oficio de la Direccion general de Rentas, su fecha 3 de Agosto último, en el que propone lo conveniente que seria que el Gobierno nombrase una Comision compuesta de Ministros de los Consejos Reales, pero sin sobresueldo ni gratificacion, para que residenciase á los empleados que nuevamente pusieron los revolucionarios en las provincias de nueva creacion, con el fin de que la Real Hacienda sea reintegrada de los tabacos, sales, papel sellado y caudales que entregaron al acercarse las tropas aliadas y realistas; y enterado S. M., y de lo consultado por el Consejo de Hacienda, y convencido de la necesidad que hay de apurar las dilapidaciones y extracciones hechas por los empleados en la Real Hacienda en el tiempo de la rebelion, y de poner en recaudo los efectos y caudales que la corresponden, se ha servido nombrar al Consejero de Hacienda D. Victor Rascon Cornejo para que se encargue exclusivamente de averiguar dichas extracciones ejecutadas en todas las provincias de la Península é Islas adyacentes, sus autores y cómplices, instruyendo expedientes separados por provincias, ó del modo que le parezca mas conveniente, los que irá pasando á esta Secretaría de mi cargo, segun vayan poniéndose en estado de resolucion, y adoptando por sí cuantas medidas y providencias crea oportunas para conseguir el objeto de la averiguacion y recaudo, sin dependencia de ninguna otra Autoridad mas que de este Ministerio, con el que se entenderá directamente; y que al efecto le auxilien el Consejo de Hacienda, las Direcciones generales, los Intendentes y Subdelegados, y demas Autoridades eclesiásticas, civiles y militares, franqueándole cuantas noticias y documentos les pida, y secundando sus disposiciones en los términos que lo exija el mejor servicio de S. M.; siendo su soberana voluntad, que con el fin de que no se entorpezca el curso de este delicado encargo, quede relevado D. Victor Rascon de la asistencia del Consejo y

de cualquiera otra comision que tenga, y que propo  
S. M. cuanto le parezca para facilitar el éxito de e  
metido. De Real orden lo traslado á V. E. á fin de c  
el Ministerio de su cargo se sirva expedir las órden  
venientes á las Autoridades civiles y eclesiásticas dep  
tes de ese Ministerio para que tenga cumplido efecto  
berana voluntad de S. M. Y de igual Real orden lo t  
á V. I. para inteligencia y cumplimiento del Conse  
ciéndolo circular á las Chancillerías, Audiencias y  
Autoridades eclesiásticas.

*Publicada en él la antecedente Real orden, a  
guardase y cumpliese lo que S. M. se sirve mandar  
y que con su insercion se comuniqué la correspondien  
Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancill  
Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Int  
tes, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino;  
M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Prela  
siásticos Regulares y Monacales, y á los Cabildos  
Santas Iglesias Catedrales y Colegiatas para su re  
inteligencia.*

*Lo que participo á V. de orden de este Supremo  
nal al efecto expresado, y que al propio fin la circu  
Justicias de los pueblos de su distrito; dándome avis  
cibo de esta.*

*Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de  
de 1824.*

*J. M. M.*

Sr. Corregidor de la ciudad de

*Betanzos*

Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and low contrast.

Anto  
Grandes y Complota Real

SELO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

Orden que comprende el Oficio Antecedenente, la  
que se circula á las Justicias de los Pueblos de esta  
Provincia p.<sup>a</sup> su Cumplim<sup>to</sup>. y Acuse el Reo.  
Llamado el Sr. Don Mart. Varela y Espinosa  
Conde. interino de esta Ciudad y su Real  
Jurisdiccion. Por el Rey Ferrnando tres de mil ochocientos  
veinte y cinco y Quatro =

Espinosa

Oficio de oficio de comenda

Recibi la N.<sup>a</sup> Or.<sup>n</sup> que V.S. se sirbio trasladarme por su  
oficio de 20 de Enero proximo pasado, por la que el  
Rey N.S. (Dios le que) seha servido nombrar al Senor  
D. Victor Racion conep, Comesero de Navarra para q.  
se encargue exclusivamente de acrenguar las Contribuciones  
de Tabaco, Sales, papel Sellado, y Caudales que se enorga  
ron al acercarse las tropas Aliadas y Realistas en todas  
las Provincias de la Peninsula y las Indias como lo  
man. q. Conviene, ala que dare el desido Cumplim<sup>to</sup>.



*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia ha comunicado al Consejo por medio del Ilmo. Sr. Gobernador de él con fecha 15 de Enero próximo la Real orden que dice así:*

*Real orden.*

Ilmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra me dice con fecha 21 de Diciembre próximo pasado lo siguiente: Excmo. Sr.: De orden del REY nuestro Señor paso á manos de V. E. la adjunta copia del aviso del Intendente en Gefe del Ejército frances en España, dirigido á evitar las especulaciones perjudiciales á los tenedores de recibos de suministros de víveres y forrages, que las Autoridades españolas y los particulares han hecho á las tropas de dicho Ejército; á fin de que V. E. se sirva disponer que por las Autoridades dependientes de ese Ministerio de su cargo se dé toda la publicidad posible al aviso expresado. Y de orden de S. M. lo traslado á V. I. para inteligencia y cumplimiento del Consejo, haciéndolo circular á las Autoridades correspondientes, para cuyo efecto acompaño la expresada copia rubricada de mi mano. Y el tenor de la expresada copia es como sigue: Ejército de los Pirineos.=Intendencia militar.=El Intendente en Gefe del Ejército frances en España se halla informado que existen en manos de varias Autoridades locales, y en las de una porcion de Asentistas y Factores, recibos de suministros de víveres y raciones dadas á tropas francesas en falta de los Agentes de Provisiones del Proveedor general del Ejército; y cuyo pago no se ha verificado á pesar de las órdenes reiteradas que se han dado al efecto. En consecuencia se les hace saber, que desde luego se toman las providencias debidas para que dichos recibos visados en forma sean satisfechos íntegramente. Al mismo fin todas las personas que presenten dichos recibos deben asegurarse de toda tentativa que se dirija á hacerles ceder á bajo precio los documentos justificativos de los suministros que hayan hecho, bajo pretexto de temor de que no se les satisfaga su importe. Las Autoridades locales deberán vigilar no se introduzcan especuladores que traten de retirar los recibos sin pagar su íntegro importe, y que influyan sospechas sobre la identidad de dichos documentos ú acerca del pago de los suministros. El presente anuncio se publicará por la Autoridad

*Aviso.*

del Gobierno español, á fin de que su contenido se  
saber con toda la autenticidad y formalidad que requiere  
objeto á que se dirige. Madrid 21 de Noviembre de 1824.  
El Intendente en Gefe del Ejército.=Firmado, Regn  
Está rubicada.

*Publicada en el Consejo la antecedente Real orden,  
se guardase y cumpliese lo que S. M. se sirve mandar  
y que con su insercion y el de la copia del aviso que  
misma se acompaña, se comunique la correspondiente  
Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chanciller  
Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Inten  
tes, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.*

*Y lo participo á V. de orden de este Supremo Tri  
al fin expresado, y que la circule á las Justicias de los  
blos de su distrito; y del recibo de esta me dará aviso.  
Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de  
ro de 1824.*

*José María*

*6*

*Sr. Corregidor de la Ciudad de Betanzos*

*[Faint, illegible text]*

Atto.

Cumplase la Real orden que comprende  
el oficio antecedente, la que se cunale por  
Venda a los Ilustres de los pueblos de la

SELO DE OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

Provincia y acuse su M<sup>do</sup> Comandante el señor  
D<sup>no</sup> Manuel Espinosa, Abogado de la Real  
Audiencia de Valencia M<sup>do</sup> Corregidor de esta Ciudad  
y su Real Teniente D<sup>no</sup> Francisco Fábrega de un  
y su Real Teniente D<sup>no</sup> Francisco Fábrega de un  
y su Real Teniente D<sup>no</sup> Francisco Fábrega de un  
y su Real Teniente D<sup>no</sup> Francisco Fábrega de un  
Espinosa

Copia de oficio de  
Contestacion

He leído el oficio que V. S. se ha servido pasarme con fecha  
cuatro de febrero último en que se sirve insertarme la  
Real Cédula de quince de Enero anterior y el aviso que  
comprende del Intend<sup>te</sup> en Jefe del Ex<sup>to</sup> Francés en  
España, terminante a evitar las especulaciones a los  
tenedores de Reales y subministrados de Biveres y forma  
por que las autoridades Españolas, y los particulares  
han visto a las Froyas de otro Ex<sup>to</sup> la que cum  
pliré en la parte que me correspondiere, y la haré  
Circular a las Just. de los Pueblos de esta Provin  
cia Dios que a v. s. m. añ. Botamos MANZO 4  
de 1824 = Manuel Espinosa = Sr. D<sup>no</sup> Bartolome Muñoz =

Antonio Gueda <sup>no</sup> vos. al pto  
de Sr. Lorenzo de Arbol, accedió  
al Sr. Acuña manifestando que  
hase vacante la judicatura del  
mismo Coto, y S. b. tuvo a bien pre-  
venir que siendo cierta esta vacan-  
te forme, y remita propuesta de  
tres sujetos en quienes concuerden  
las causas. que se requirieren, a fin  
de nombrar por interino para  
dho. Coto.

Por comunico al Sr. orden al  
Sr. Acuña p. puntual, y exacto  
cumplim. de lo mandado, haciendo  
se designa la p. p. y mes de el Sr.  
Regente.  
Dio que. al Sr. m. de S. Cor. 9. 18.  
en Pto. el 18 de 24

Joseph Maria Pabon

mes de Dec.  
1824

Delo enu. M. N. de la te, sebi. se 1824

Despues se evacua el Informe pie  
venido por el oficio antecedente, se  
pase como inserto el competente  
acuerdo de los Pres. Curas de las  
Parroquias seu Compuesto, para  
q' el artículo de tres ver. Delo de  
mayor providad, manifesten en  
forma en quetras para el nu  
mero de tres, para que sean ca  
paces de desempeñar la Judicatu  
ra de no. Coto y adito al Albar  
y como. Asito acordaron y de  
cretaron S. S. los S. res. Justicia  
y Regimiento se era M. N. y d. C. U.  
que jamas

Espineira Blanca

Juan de... Martin...  
Martin y Lobo...  
Golpe...

De m... g... de...

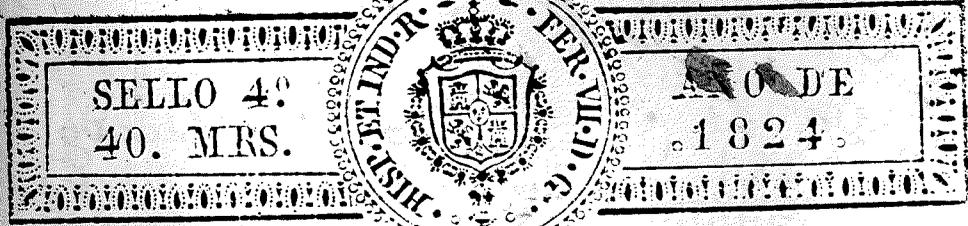
Copia de Ysla. de después que se pasaron  
algunas curas de los Parroquiales de Arbol.

El año del Real Juicio de este N.º <sup>capítulo</sup> 2.º de  
Febrero próximo pasado pasó al N.º de en que  
el oficio quedase en  
Ven. p.ª Vista por d.º M. y L. N. de  
esta ciudad en los 15 del m.º y febrero a cargo de que  
~~todo lo que de acuerdo de ley pre-~~  
sado a N.º M.º Ayuntamiento N.º de esta ciudad  
y como su corregidor P.º de traslado a V.ª para  
su inteligencia. a cargo de q. en Unión con lo demás  
p.ª curas Parroquiales de que se compone en este  
de Arbol y asientos de tres vicarios de los de  
mayor probidad manifestar e informen q.  
sujetos hasta el núm.º de tres haya en el  
mismo q. sean capaces de desempeñar y  
scribir la Jucatura del m.º y aditos al  
Abas y al Trono lo que espero Verificara  
ala mas pronta y posible brevedad.

Dios sea a V.ª m.ª a. P.ª

- Marzo 2 del 824. Merit. Espinosa =  
Sr. cura Parroco del. Lorenzo de Arbol  
Sr. cura Parroco del. Catedral de No. Abaso  
Sr. cura Parroco del. Mamed de Villapadre

Encomendame en su oficio al Sr.  
Capitán P.º Gen.º del Arzobispado  
de Arbol p.º qual en cualquier caso  
V.ª p.ª de los Curas



Yo el Sr. presidente y ayuntamiento de la  
Ciudad de Méjico.

Señor.

Lo visto escrito vecino del Cón de don Lorenzo  
de Albal, y agregado, con todo el debido respeto expone  
que por fallecimiento de Francisco de  
Padro y Calvelo, último Juez de este Cón y agregado,  
se halla ejerciendo el cargo de tal Juez, Gabriel  
Villado, sujeto en quien no se hallan las Calidades que  
se requieren para ser tal Juez; que no tiene Arri-  
go ninguno, sin Casa, ni hogar, ni cosa que lo fije  
en el país; y por lo mismo incapacitado para el  
desempeño de semejante destino. Y para prevenir  
los daños, y perjuicios que se pueden seguir en la  
administración de Justicia, conviene que con arreglo  
a las Leyes actualmente vigentes, tome desde ahora el  
cargo de Juez el que lo ha sido en el año de ochocien-  
to y diez, y once, por convenir así al bien estar de  
este pueblo, y para no haber que algunos quedados  
entonces lo había sido, como don Domingo Antonio de  
Alvarado, como difunto. Por todo lo cual al Sr. Sindi-  
camente suplicamos, se sirva mandar, que el Gabriel  
Villado cese en el cargo de tal Juez, y entónces en su  
lugar el que lo ha sido en el año arriba dicho; puer  
asi lo exigamos de la Neta Justificación del S.  
San Lorenzo de Alcala y Febrero 24, de 1824 =

Don José San Juan  
Novien. y  
Domingo de los Rios

Manuel de la Cruz  
y su esposa

Domingo Rodriguez *Ant. Blanco*

Juan de *Juan de Anido*

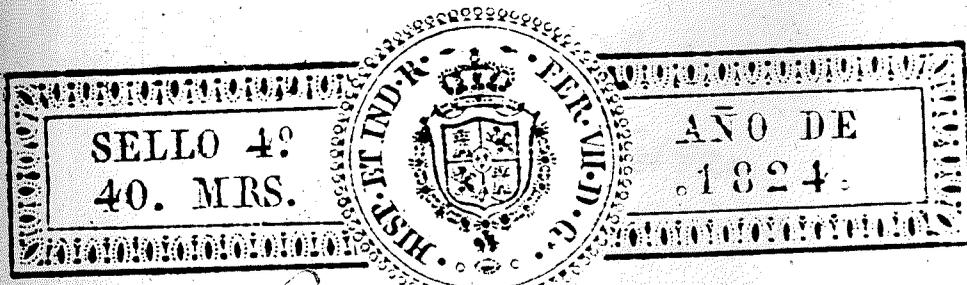
Vas de *del Valle*

Ramon fern.

Pedro Lopez

Gerónimo Moza

Bernardo Arias



Señor Presidente, y Ayuntamiento de la Ciudad de  
Matanzas.

Señor

Jose Llamas procurador de los Cortes de San Lorenzo de Abtao  
y Agregador, elegido tal por los señores de ellos en el día vein-  
te y tres del mes próximo pasado de este presente año, con  
el mayor respeto a V. S. expone, que por muerte de  
Franc. de Prado y Calvelo Juez que ha sido de estos Cortes, se  
halla ejerciendo el empleo de tal Juez Gabriel Collado, suge-  
to a quien el pueblo aparece por no estar adornado de aquellas  
calidades que se requieren para ser tal Juez, pues es solte-  
ro sin tener casa, sin casa, hogar, ni cosa que le fixe  
en el país, y por lo mismo inutilizado para el desempeño  
de tal destino: y para precaver los daños y perjuicios que  
pueden seguirse en la Administración de Justicia conviene  
que con arreglo a las Leyes vigentes, tomese de ahora el cargo  
de tal Juez, el que lo ha sido en los años de mil ochocientos  
diez, y Once, por convenir así al bien común y tranquili-  
dad de estos pueblos, y demás no haber otro que de este  
señalado ha sido más que Domingo de la Quevedo Coronado.  
por todo lo cual, y el ver que está pendiente el sorteo de  
Militias, y que no me atrevo a hacerlo con el por no querer  
nada afianzante a V. S. respetivamente

Suplico se sirva mandar Cese de ser tal  
Juez el dicho Collado, y continúe el que lo ha sido en los años  
anteriormente mencionados, que así lo espera de la Real Justifica-  
ción de V. S. a quien que Dios me ayude.

San Lorenzo de Abtao y Abasco 1º de Mayo de 1824

Jose Llamas

Suplicante

Señor Alcalde del Ayuntamiento de la Ciudad de Petenango:

En la Ciudad de Petenango a 7 de Marzo de 1824:

Muy Señor mío de todo mi res-  
peto, envío este memorial al fin  
de facilitar lo conveniente  
a este pueblo p. con el tal (Vea)  
haci al caso, y de ninguna manera  
le quieran conuictos, por lo que  
suplico al V. S. con toda veneración  
se sirva admitir la pretension  
q. fustante haga, dándole el des-  
pacho m. Vea q. el V. S. pueda,  
a causa de los sorteos q. citados  
muy importantes Vea por su im-  
portancia ante Salud su mien  
servida L. S. M. B.

Jose Lamas  
O O

17  
Bata en Justo. N. a 8 de Marzo del 1724

Visto en este Ayuntamiento  
Las dos instancias que se le aca-  
ban de presentar de los Vecinos

---

Copia  
que se  
Dn  
y en  
la J  
Vecino  
taron  
Dn  
of

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1824



del Coto de San Lorenzo de Arbol y su Procurador General, Josef Lamas. Acuerda que vos y otro en razon de la persona que tenia de administrar Justicia se arreglen por ahora ala Circular de la Junta Provisional de España e Indias de nueve de abril del año proximo pasado de mil ochoc. veinte y tres sin perjuicio de la eleccion que haga el Excmo Sr. N. Acuerdo de este Reino de la que deba regentar dicha Judicatura acuo fecto no obstante de estar comunicada al, Jues de dho Coto de la que se pase una copia testimonada de ella por el Sr. Corregidor y Presidente. A lo acordaron y decretaron firman, S. S. los Sres. Justicia y Regim<sup>to</sup> de esta M. N. y M. L. Ciudad.

Espinosa  
Blanco Sanchez  
Martinez  
Guerra  
Garcia

Copia de Letra de Testimonio que se firmo

Dn Benito Manuel Garcia Jener 6.11. de S. M. y de Aij. mas antiguo y en propiedad de esta M. N. y M. L. Ciudad de Betanz. Capital de la Prov. de su Nombre N.º Corpico a donde conlega qui p. parte de los Vecinos y Procurador General de el Coto de S.º Lorenzo de Arbol representaron a S. S. los Sres Jues y Regim<sup>to</sup> o Aij. Real de esta Ciudad las sig. Instancias siguientes:  
Temu Nina p. sus Señoriales dichos Sres Jues y Regim<sup>to</sup> de esta

Ciudad de Cusco y Decreto lo sig<sup>to</sup>.

Del Tenor de la Circular de Nueve de Abril de  
Mil ochocientos Veinte y tres que se esta en el Decreto  
o Acuerdo inserto dice asi.

M.ª G. Asi Conste en virtud de lo prevenido doy  
el presente que firmo. Betanros Nueve de  
de Mil ochocientos Veinte y Cuatro — Benito  
Manuel Garcia Perer

Copia de Oficio

Incluyo armd. el Adjunto Certificado de lo que este  
Muy Ltt. Ayo. Real de que soy Corregidor Presd.<sup>te</sup>  
Acordo con presencia de las Just.ª y quales han presenta-  
do que comprenden en el mismo en favor de la persona  
que deba administrarle justicia, a fin de que en este  
punto se arreglen a ello y de la Circular que se com-  
prende en el mismo. Dio G. armd. Muchos añ.  
Betanros Nueve de Marzo de Mil ochocientos y  
Veinte y Cuatro = Manuel Espinosa Presd.<sup>te</sup> =  
Sr. Vecinos y Pro. General de Coto del Sr. Lorenzo  
de Arbol ##

12  
Copia General

de y Reyno de Galicia

Merced.

Se ha cumplido una R. O. que se me  
ha comunicado por el Ministerio de Marina  
se servian S. S. informarme cuanto conste  
y se les ofrezca acerca de la conducta que ha ob-  
servado durante el Go. revolucionario el ten.  
de Armas D. Manuel Gutierrez de Cisneros Ayu-  
dante militar de Marina del distrito de Lugo

D. D. que. a. O. S. en. a. O. O. O.  
23. Febrero de 1826.

Juan Benen de Contreras  
Jg

El Ayuntamiento de la M. N. y L. Ciudad de Betanzos.

Devto en su Arq. P. a 12 de Mayo de 1824  
Visto enere Ayuntamiento el anterior Oficio  
del Ex. Sr. Gobernador y Capitán  
General de este P. y su Excmo



Acuerdo de contestar imitando el informe  
 que ha dado el Señor Comandante Militar  
 de Marina de la Provincia de la Coruña, con  
 sequencia de oficio que se pasó con fecha diez y  
 nueve de Septiembre del año próximo pasado.  
 Así lo Decretaron y acordaron S. S. los Señores  
 Justicia y Regim<sup>to</sup> de esta M. N. y M. L. Ciu.  
 que firmaron.

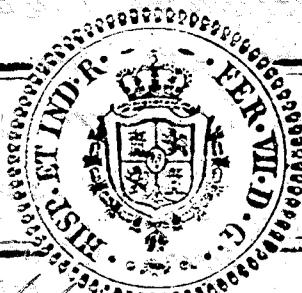
Espinoza      Blancoz      Martinez      Sanchez  
 Martín y Soler      Juarez

Copia de Contesta.

Ayuntam<sup>to</sup> Real de Beranes. Este Ayuntam<sup>to</sup> es  
 villa del oficio que se tubo abien pasado con fecha  
 veinte y tres de Febrero ultimo para que el informe  
 quanto le costare, y que oficio acerca de la conducta  
 que ha observado durante el Gobierno revolucionario  
 del Teniente de Navio D. Manuel Guzman de Coz  
 Vedes Ayudante Militar de Marina del Distrito  
 de esta, ha acordado espuntarlo en los términos  
 con que dio al Comandante Militar de Marina  
 de la Provincia de la Coruña en virtud de oficio

quele para confesche face de Septiembre del año  
por el Sr. D. Pedro Velasco aquel informe acerca  
de la conducta publica y privada adhesion a S. M.  
y al actual Sistema de D. D. Ayudante Militar  
de Navarra D. Manuel Guzman, y la misma del  
Asesor D. Juan Comino y el Sr. D. Jose D. A.  
don que ha sido en los que contiene su acuerdo  
de primeros de noviembre de dicho año de mil  
ochocientos veinte y tres que dice asi = En el Supor  
tante Real en vista del oficio antecedente que  
ha pasado el Sr. D. Roberto Mella Coman  
dante Militar de Navarra en vista de la conducta  
de la Comuna para que manifieste la conducta  
publica y privada adhesion a S. M. y al actual  
Sistema del Ayudante Militar de Navarra de  
este Distrito D. Manuel Guzman de Comandante  
del Asesor D. Juan Comino y del Sr. D. Jose D.  
D. don para la opinion publica que la Califica, han  
sido y son adictos al absoluto Sistema Constitu  
cional Revolucionario y desafectos al Rey N.  
(que Dios guarde) que de ello decian bastantes par  
tidas en la misma Universidad que han tenido solo  
comos comidos por Liberales especialm. el Don  
Manuel Guzman, comas que tubo con D. Pedro  
Agar Mendez que basido de la Junta Revolu  
cionaria al establecerse la Constitucion en la  
Comuna: ser uno de los primeros y mas inter  
esados a la Constitucion Constitucional y en cuerpo  
convencim. unanimes en el odio de muchos  
vecinos de esta Ciudad de Bermejo y de la villa  
y Puerto de cada pueblo de su dependencia confes  
mando esta Ciudad haber sido Comandante de  
deparado en el año de mil ochocientos veinte  
para el nombam. de Diputados a Cortes quando

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

La faccion estaba ya en un punto para sacar los  
mas accendidos Constitucionales, y el informe que  
en este presente de mil ochocientos veinte y tres.  
tambien dio sobre su conducta, y acciones (que las  
de que hizo de aqui, el Alcalde de su Ciudad de  
donde se descubre mucho mas. Que el Sr. D. Juan  
Edmundo de su grande proximidad con los comitidos  
por Liberales, y la viciada opinion publica que  
le causaba de estos abstrusas instituciones  
y desafecto al Rey, ha de un genio turbulento y  
volubroso causando con el algunos perjuicios adian  
tes personas confiamos y confiamos su adhesion a di  
chas revolucionarias instituciones y su odio al  
Rey, las delaciones que segun la voz publica hizo  
en mil ochocientos veinte el Licenciado D. Manuel  
Ferreiro del Conde de Vigo, D. Juan Oval, y otros ve  
nos conocidos de que eran terribles y desafectos a los  
citadas instituciones, no obstante lo impune de  
su conducta que le sirvió de suficiente defensa para  
triunfar de las maquinaciones odiosas de dicho D. Juan  
por cuyos motivos cree este Ayuntamiento y se le ha de  
muy justo que tanto dicho Ayudante Justicia de  
Carriedas como el referido Sr. D. Juan Oval, merecieran  
haber la menor confianza en punto al desempeño  
de sus funciones, ni sea alguna del Gobierno, mas  
no obstante ciertos seguros datos suficientes de que  
antes para ello podria vs. tomarse de otras al  
gunas personas siempre que sea necesario, sin per  
der de vista que dicho D. Juan Oval ha sido Secretario

del Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad en nombre  
de la Confianza que debe facilitar á los de su  
país, y el amor que siempre tubo y manifiesto  
fiero á la Constitución. En cuanto á la con-  
dona del Señor D. Teodoro Comencios no tiene  
que informar este Ayuntamiento por haber  
en todas épocas manifestado su amor á esta  
con que ha sostenido y sostiene la justa causa  
enfabor de nuestro amado Soberano y su abo-  
niam<sup>to</sup> á las Instituciones Revolucionarias.  
Así lo informa este Ay. y que con su in-  
tercesion se contiene á dicho Señor Comand.  
de Marina para su conceim<sup>to</sup> y fines que corres-  
pondan = El que trabada á. R. por una de  
informe á los fines que correspondan = D<sup>to</sup> y  
que á. R. muchos años Petamors en su Ayun-  
tam<sup>to</sup> Real á cargo de Alonso de mil oíd-  
ciertos veinte y quatro = Excmo Señor: Ma-  
riscal Espinosa = Ignacio Antonio Sanchez = Pe-  
dro Martin y Lobo = Fran. Antonio Guad-  
alazar Candido Soler = Por Acuerdo del  
Ayuntam<sup>to</sup>. Devino Manuel Garcia Perez =  
Excmo Señor Gobernador y Capitan General  
de este Reyno y Puerto =

824  
El Sr. D. Juan Josef Recacho  
Comisionado Regio en esta Ciudad y  
Provincia de Betanzos y otras de este  
Reino, con esta fecha me acaba de pa-  
sar el oficio que dice asi.

En este momento acabo de recibir  
el oficio de U. en el que me manifiesta  
la necesidad que tiene de permanecer en  
esta siquiera hasta el Domingo p. a  
glai sus negocios, y poder hacer su viaje  
ala Comua segun le tengo prebenido. y  
teniendo en Consideracion los motivos que  
U. expone, concedo a U. el exenino que  
solicita, en la inteligencia de q. no debe  
asistir al Ayuntamiento, y de que en el dia  
de hoy debe entregar la Jurisdiccion  
al Regidor que lo toca en su de

hecho.

El que transmito a V.  
para que como <sup>cr.</sup> Regidor de los interinamente nombrados y que componen el Ayuntamiento de esta Ciudad desde este momento se encargue y tome a su cuidado la administracion judicial y politica de este Corregimiento con las más atribuciones que le son inherentes, y de quedar en beneficio espero su condecoracion.

Dios guarde a V. m. s.  
Beranzos Septiembre 26 de 1802

Yn. Mella  
Barbetta

A. D<sup>n</sup> Jaquin Blanco